

- 2) ¿Es compatible con el principio de Derecho de la Unión Europea de protección de la confianza legítima la introducción de una normativa como la antes citada, contenida en el artículo 1, apartado 649, de la Ley 190/14, que por razones exclusivamente económicas ha reducido la compensación estipulada en un contrato de concesión celebrado entre una sociedad y una administración del Estado italiano en curso?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 28 de septiembre de 2020 — Snaitech SpA già Cogetech SpA / Agenzia delle Dogane e dei Monopoli, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Se. Ma. di Francesco Senese**

**(Asunto C-481/20)**

(2021/C 28/22)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Snaitech SpA già Cogetech SpA

*Recurridas:* Agenzia delle Dogane e dei Monopoli, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Se. Ma. di Francesco Senese

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es compatible con el ejercicio de la libertad de establecimiento garantizada por el artículo 49 TFUE y con el ejercicio de la libre prestación de servicios garantizada por el artículo 56 TFUE la introducción de una normativa como la contenida en el artículo 1, apartado 649, de la Ley 190/14, que establezca la reducción de remuneraciones y compensaciones únicamente respecto a una categoría limitada y específica de operadores, a saber, los operadores de máquinas recreativas del sector del juego, y no respecto a todos los operadores de este sector?
- 2) ¿Es compatible con el principio de Derecho de la Unión Europea de protección de la confianza legítima la introducción de una normativa como la antes citada, contenida en el artículo 1, apartado 649, de la Ley 190/14, que por razones exclusivamente económicas ha reducido la compensación estipulada en un contrato de concesión celebrado entre una sociedad y una administración del Estado italiano en curso?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 28 de septiembre de 2020 — Snaitech SpA già Snai SpA / Agenzia delle Dogane e dei Monopoli**

**(Asunto C-482/20)**

(2021/C 28/23)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Snaitech SpA già Snai SpA

*Recurrida:* Agenzia delle Dogane e dei Monopoli

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con el ejercicio de la libertad de establecimiento garantizada por el artículo 49 TFUE y con el ejercicio de la libre prestación de servicios garantizada por el artículo 56 TFUE la introducción de una normativa como la contenida en el artículo 1, apartado 649, de la Ley 190/14, que establezca la reducción de remuneraciones y compensaciones únicamente respecto a una categoría limitada y específica de operadores, a saber, los operadores de máquinas recreativas del sector del juego, y no respecto a todos los operadores de este sector?
  
- 2) ¿Es compatible con el principio de Derecho de la Unión Europea de protección de la confianza legítima la introducción de una normativa como la antes citada, contenida en el artículo 1, apartado 649, de la Ley 190/14, que por razones exclusivamente económicas ha reducido la compensación estipulada en un contrato de concesión celebrado entre una sociedad y una administración del Estado italiano en curso?

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Pécsi Törvényszék (Hungría) el 8 de octubre de 2020 — FGSZ Földgázszállító Zrt./ Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

(Asunto C-507/20)

(2021/C 28/24)

Lengua de procedimiento: húngaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Pécsi Törvényszék

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* FGSZ Földgázszállító Zrt.

*Demandada:* Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

### Cuestión prejudicial

¿Es conforme con los principios fundamentales de proporcionalidad, neutralidad fiscal y efectividad —tomando especialmente en consideración el punto 63 de las conclusiones de la Abogada General presentadas en el asunto Biosafe — Industria de Reciclagens (C-8/17), así como el apartado 27 de la sentencia Di Maura (C-246/16) y el apartado 36 de la sentencia T-2 (C-396/16), y habida cuenta de que un Estado miembro no puede recaudar en concepto de IVA un importe superior al que haya percibido efectivamente quien entregó el bien o prestó el servicio a raíz de dicha entrega o prestación— una práctica de un Estado miembro según la cual, partiendo de que la reducción aplicable a la base imponible en caso de impago definitivo con arreglo al artículo 90, apartado 1, de la Directiva del IVA <sup>(1)</sup> tiene efectos *ex tunc*, el plazo de prescripción de cinco años establecido con carácter general por ese Estado miembro, durante el cual puede procederse a la reducción de la base imponible, se computa a partir del momento de la entrega de bienes inicial, y no a partir del momento en que la deuda de que se trate haya devenido incobrable, y, al amparo de la expiración de dicho plazo de prescripción, se priva al sujeto pasivo de buena fe de su derecho a reducción de la base imponible en caso de deudas que hayan devenido definitivamente incobrables, dándose las circunstancias de que entre el momento en que se efectúa la entrega de bienes y aquel en que la deuda deviene definitivamente incobrable pueden transcurrir varios años y de que, en el momento en que la deuda devino definitivamente incobrable, la normativa del Estado miembro no permitía, en contra del Derecho comunitario, la reducción de la base imponible en caso de deudas que devinieran definitivamente incobrables?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).